

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto tres(3) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Una vez verificado por el despacho que la parte demandada solicita se le tenga como contestación la aportada con anterioridad, una vez revisado este, se tiene que el escrito de contestación de reforma de demanda allegado por el demandado: **JORGE FANDIÑO S.A.S** y de la persona natural **JORGE FANDIÑO RAMÍREZ** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE DEMANDA**, por parte de la demandada: **JORGE FANDIÑO S.A.S** y de la persona natural **JORGE FANDIÑO RAMÍREZ**.

Despacho procede a continuar con el trámite correspondiente de celebración de audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., para el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE (9:00) A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dccc2a18bb83aab23dac859071be9d0ab39dda81f29e6ccd56e63bbea78278da

Documento generado en 03/08/2021 05:37:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>